

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 2 3 1

Villavicencio,

02 MAY 2019

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE: SDV ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA S.I
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.
EXPEDIENTES: 50001-23-33-000-2013-00341-00

En la audiencia de pruebas realizada el 26 de febrero de 2019, al incorporarse la prueba documental allegada por Ecopetrol, la parte actora afirmó que la demandada no arrió los soportes que dieron fundamento al plan de aceleración y al respecto la apoderada de Ecopetrol S.A. asumió el compromiso de correr traslado de esta situación, a la entidad que representa con el fin de verificar si reposa tal documentación allí.

Al respecto, mediante memorial traído el 23 de abril de 2019, la apoderada de Ecopetrol S.A. pone en conocimiento del Despacho que luego de haberse efectuado la búsqueda en los archivos de la Entidad, no se encontró información adicional a la que fue suministrada al proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, por Secretaría del Tribunal correr traslado a la parte actora del referido memorial que obra a folios 602 a 608 del cuaderno No. 2 para que en el término de 3 días proceda a pronunciarse al respecto.

Ahora por otra parte, en esa misma diligencia se ordenó oficiar al Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia y reiterar el oficio dirigido al Colegio de Contadores Públicos de Colombia para que designaran un contador financiero que rindiera la experticia decretada.

No obstante, el Instituto Nacional de Contadores Públicos mediante oficio de 11 de marzo de 2019 (Fl. 598, C2), informó que se trata de una entidad sin ánimo de lucro de naturaleza privada que agrégia a algunos profesionales de Contaduría Pública pero que no cumple funciones relativas a lo solicitado en el oficio que se le envió, razón por la cual no pueden dar cumplimiento a ello.

Sobre el particular observa el Despacho que la orden dada a la Secretaría del Tribunal debe ser modificada, en el sentido que lo peticionado va a ser que tanto el Instituto Nacional de Contadores Públicos como el Colegio de Contadores Públicos de Colombia informen si dentro de la institución cuentan con Contadores Financieros y en caso afirmativo, envíen una lista de ellos, con sus datos de identificación y contacto.

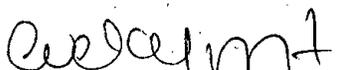
En consecuencia, por Secretaría nuevamente líbrense los correspondientes oficios, solicitando lo anteriormente anotado.

Por último, en cuanto a la experticia que debe rendir el ingeniero civil, se tiene que en la audiencia de pruebas se corrió el traslado de la propuesta presentada por la perito designada a la parte actora, que es la interesada en la prueba, pero esta manifestó que el monto establecido resulta ser elevado para ellos e imposible de aceptar, por lo que solicitó que se reconsidere el monto o en su defecto se designe un nuevo perito.

Sobre este aspecto, el Despacho ordena que por la Secretaría del Tribunal se libre oficio con destino a la perito, Claudia Amparo Rodríguez Rivera, informándosele que la parte actora no aceptó la propuesta económica por tratarse de un monto elevado y que solicitó su reconsideración. Indíquesele que cuenta con un término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación para manifestar si reconsidera la propuesta o por el contrario, se mantiene en ella. En todo caso, deberá justificar el valor en que fija la propuesta.

Una vez arribada la información que aquí se solicita o vencidos los términos judiciales otorgados, ingresar el proceso al Despacho para tomar las decisiones que sean del caso.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada

C.R.